

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de pertenencia la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado **Vidal de Jesús Cardona Echeverry** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10252507** y la tarjeta de abogado **No. 156323** no registra sanciones disciplinarias.

**Marzo 23 de 2021.**



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

**RADICADO 170014003009-2021-00172-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia iniciada por el señor **Carlos Julio Zuluaga Yepes** en contra de los señores **Luz Adriana Quintero Montoya y Adalberto Marín Cifuentes** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. El poder aportado resulta insuficiente dado que no se determinó en forma correcta la parte pasiva de la demanda de pertenencia, para la cual fue otorgado el poder puesto que no va dirigido hacia las personas indeterminadas.

2 Deberá aportar el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No 100-87205.

3. Deberá aclarar por qué la demanda la presenta en contra de los herederos indeterminados, y en tal virtud, deberá indicar si alguna de las personas contra la cual se dirige la demanda ya falleció.

4. De ser afirmativo el punto anterior deberá presentar el certificado de defunción.

5. Aclarará el hecho segundo pues afirma que las partes celebraron un acto jurídico de venta, y se adosa es una promesa de contrato.

6. Se hace necesario que la pretensión primera se ajuste a la naturaleza del proceso declarativo incoado, atendiendo tanto las normas de orden procesal como sustancial.

7. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones en relación con lo deprecado en el ordinal quinto, pues esta es de competencia del juez de familia, por ende, se conmina a la parte convocante para que ajuste sus pedimentos a lo previsto en el artículo 88 del CGP.

8. A manera de “manifestaciones de ley” y en la “cuantía” se solicita la aplicación de los procedimientos contemplados en el CGP y en la Ley 1561 de 2012. Pues ellos contemplan trámites disimiles que pueden ser escogidos ad-libitum por la parte; por ende, se deberá indicar con tamaña precisión qué trámite procesal se pretende se despliegue por este judicial; pero en todo caso, de escogerse el trámite verbal especial de la Ley 1561 de 2012, deberá cumplirse todos y cada uno de los requisitos allí previstos.

9. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), indicar el canal digital (dirección electrónica) donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso, informando bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección que se anuncie y allegando de ser posible las evidencias correspondientes.

10. Deberá aclarar el hecho sexto en relación a que indica que el inmueble se encuentra habitado por el señor Carlos Julio Zuluaga Yepes y en el acápite de pruebas testimoniales expresa que la señora Valentina Salazar tiene un contrato verbal de arrendamiento con el demandante en el inmueble objeto del proceso.

11. Deberá indicar las direcciones de notificaciones de los demandados, explicando a qué se refiere con las direcciones de los herederos.

12. Se recompondrá la demanda en un solo escrito.

Conforme a lo anunciado en el punto 1 por el momento no hay lugar a reconocer personería al abogado demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Hernán Pulido Cardona', written in a cursive style with a large initial 'J'.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el

Estado No 050 de marzo 24 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7c15cc79a99a51e3950148e5703b8bfa2b47816619cc532700534e0346e128**

Documento generado en 23/03/2021 04:37:26 PM